



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-6530-SOT-1636
Y ACUMULADO PAOT-2023-5742-SOT-1606

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 ENE 2024

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones IV y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-6530-SOT-1636 y acumulado PAOT-2023-5742-SOT-1606, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de noviembre de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), esto en el predio ubicado en Calle Patriotismo número 9, interior 602 y planta baja, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2022.

Posteriormente, en fecha 06 de septiembre de 2023, otra persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), esto en el predio ubicado en Calle Patriotismo número 9, interior 602 y planta baja, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida y acumulada mediante Acuerdo de fecha 20 de septiembre de 2023.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron los reconocimientos de hechos, y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones III, IX, X y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 85 de su Reglamento.

RESPECTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 10 de febrero de 2023, se constató un inmueble de ocho niveles de altura del cual no se constataron actividades de oficinas contables y administrativas; por otra parte, no se permitió el acceso al personal adscrito por esta Subprocuraduría a efecto de que se constatará el uso de suelo ejercido en el interior 602 y la planta baja del inmueble.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-6530-SOT-1636
Y ACUMULADO PAOT-2023-5742-SOT-1606

En razón de lo anterior, mediante oficio número PAOT-05-300/300-0932-2023 de fecha 15 de febrero de 2023, se requirió a la primera persona denunciante, a efecto de que proporcionara mayores elementos que pudieran determinar incumplimiento en la normatividad en materia de desarrollo urbano (uso de suelo). -----

Al respecto, mediante correo electrónico de fecha 19 de febrero de 2023, la persona denunciante manifestó lo siguiente: -----

"(...)

con la finalidad se anexe en el expediente mayores pruebas fehacientes (...) es menester solicitar ante Usted, me informe el antecedente por el término de dos años proporcionándome el nombre completo del Administrador en turno, el número de folio de certificación vigente y toda y cada una de la documental desde la solicitud de Registro de Administrador en turno del condominio (...) hasta la documental referente a la certificación del Administrador, mismo informe deberá solicitarse a la Jefatura de la Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc de la Procuraduría Social de la Ciudad de México. -----

(...)"

En razón de las manifestaciones realizadas por la primer persona denunciante mediante correos electrónicos de fechas 19 de febrero de 2023, de conformidad con los artículos 2, 3 fracciones V y VIII, 5 fracciones I Y IV, 15 BIS 4 fracción I, 24 y 26 fracción I de la Ley Orgánica de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, los hechos transcritos se sujetan de la competencia de esta Procuraduría, existiendo una imposibilidad material para darle curso. -----

Lo anterior es así, debido a que al tratarse de un conjunto habitacional en régimen de propiedad en condominio, al interior del inmueble aplican las disposiciones de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, toda vez que al tratarse de hechos relativos a usos distintos ejercidos en el condominio, de conformidad con el artículo 21 fracción I de la Ley de Propiedad en Condominio en Inmuebles para la Ciudad de México, queda prohibido a los condóminos, poseedores y en general a toda persona y habitantes del condominio, destinar a usos distintos al fin establecido en la Escritura Constitutiva, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 19 de ésta Ley. -----

Ahora bien, en fecha 02 de octubre de 2023, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó otro reconocimiento de hechos en el inmueble investigado, diligencia durante la cual se realizó un recorrido al interior del mismo, constatando en la planta baja un estacionamiento en la sección norponiente, al nororiente se constató un mezanine en el cual se constató un espacio con una mesa y tres sillas, así como un gabinete metálico y un mueble de lockers con cuatro compartimientos, asimismo se advirtió un espacio con muebles de cocina. Ahora bien, se constató en la sección central de la planta baja la recepción del inmueble investigado, el área de elevadores y buzones de correo de cada departamento, en la sección sur se constató un establecimiento el cual no está en funcionamiento. Posteriormente, en el interior "602" se constataron en



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-6530-SOT-1636
Y ACUMULADO PAOT-2023-5742-SOT-1606

todos los espacios mobiliario doméstico, un baño, un estudio y recamaras amuebladas, sin constatar indicios de oficinas en ambos interiores denunciados. -----

En razón de lo anterior, mediante oficio número PAOT-05-300/300-11709-2023 de fecha 01 de noviembre de 2023, se requirió a la segunda persona denunciante, a efecto de que proporcionara mayores elementos que pudieran determinar incumplimiento en la normatividad en materia de desarrollo urbano (uso de suelo). -----

Al respecto, mediante correo electrónico de fecha 07 de diciembre de 2023, dicha persona denunciante expuso lo siguiente: -----

"(...)

Atento al estado de los autos del expediente que al rubro se cita, es en relación a la denuncia interpuesta por el suscrito en contravención al uso de suelo de las oficinas contables y administrativas del condominio, por lo que acudo antes Usted, con la finalidad de interponer mi formal desistimiento y solicitando me informe la resolución administrativa -----

(...)"

J En conclusión, resulta procedente dar por terminada la investigación del presente expediente al actualizarse los supuestos previstos en el artículo 27 fracciones IV y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por existir imposibilidad material para continuarla, toda vez que no se constataron los hechos denunciados, sin que las manifestaciones realizadas por las personas denunciantes hayan podido desvirtuarlo. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 84 primer párrafo del reglamento de la Ley Orgánica citada y 327 fracción II y 403 del código de procedimiento civiles de la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

(Firma)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constató el uso de suelo para oficinas en el inmueble investigado. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**EXPEDIENTE: PAOT-2022-6530-SOT-1636
Y ACUMULADO PAOT-2023-5742-SOT-1606**

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones IV y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de las personas denunciantes, para que en el momento en que conozcan hechos, actos u omisiones que pudieran constituir violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial de la Ciudad de México presenten la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma por la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

INICIATIVA DE DICTAJUEZA